



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de  
Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**VISTOS** los autos del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. El 26 de noviembre de 2024, se presentó una solicitud de acceso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Medio de Entrega:**

Copia Simple

**Descripción de la Solicitud**

(i) Informe si la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO reportó alguna vulneración respecto de su servicio de banca electrónica en fecha [...]. (ii) Informe si la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO reportó algún Incidente de Seguridad de la Información respecto de su servicio de banca electrónica ocurridas en fechas [...]. (iii) Informe si la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO reportó una afectación a su Infraestructura Tecnológica ocurridas en fechas [...]. (iv) Informe si la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO reportó una violación a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ocurridas en fechas [...]. (v) Informe si la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO reportó algún evento de seguridad relacionado con el uso de Medios Electrónicos en fechas [...]. (vi) Informe si la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de  
Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

SANTANDER MÉXICO reportó alguna incidencia respecto de la cuenta bancaria número [...] ocurridas en fechas [...]. (sic)

En archivo adjunto, la persona remitió el instrumento notarial número 103,674 emitido por el Notario número 229 y 242, mediante el cual "BANCO SANTANDER MÉXICO" otorga poderes.

II. El 27 de noviembre de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informó sobre la prevención o preexistencia de un trámite, mediante el Oficio número UT/3353/2024, de fecha 27 de noviembre de 2024 emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

...

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, primer párrafo y 52, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 52 del mismo ordenamiento, se le previene - por única ocasión - para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, acredite su identidad, o bien, la personalidad con la que actúa, ante esta Unidad de Transparencia, a fin de que se pueda dar el trámite adecuado a su solicitud.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 76 y 77 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, deberá acreditar la identidad en los siguientes términos.

[Se transcribe la normativa citada]

Finalmente, se hace de su conocimiento, que la presente prevención interrumpe el plazo establecido en el artículo 51, primer párrafo de la LGPDPPSO, en caso de no responder al presente dentro de plazo de 10 días hábiles su solicitud se tendrá por no presentada.

... (Sic)

III. El 09 de enero de 2025, se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

Se formuló un requerimiento por la personalidad del solicitante, no obstante que desde la solicitud inicial se acompañó el poder correspondiente. (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**IV.** El 09 de enero de 2025, se asignó el número de expediente **RRD 86/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con la fracción V, del artículo 18 del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A constitucional, así como Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

**SEGUNDO.** En primer lugar, es oportuno observar el contenido de los artículos 104 y la fracción IV del 112 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*:

**Artículo 104.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de  
Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**VII.** No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**VIII.** Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

**IX.** El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;

**X.** Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

**XI.** No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y

**XII.** En los demás casos que dispongan las leyes.

**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...

**IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

...

De los preceptos legales transcritos, podemos apreciar que **podrá desecharse** el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, cuando no se ajuste a alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esto es:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.
- Se declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare la incompetencia por el responsable.
- Se entreguen datos personales incompletos.
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado.
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales.
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.

En este sentido, de un análisis al recurso de revisión y a las constancias que integran el expediente, se advierte que **la solicitud de acceso a datos personales fue realizada por una persona moral a través de su representante legal**. Al respecto, la Ley General de la materia dispone lo siguiente:

...  
**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...  
**XI. Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...  
**XXXI. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;

En ese orden de ideas, se desprende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que, para efectos de dicho ordenamiento, por dato personal se debe entender a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Del mismo modo, se prevé que, por derechos ARCO a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, incluso, refiere categóricamente que **los datos personales corresponden únicamente a personas físicas**.

En ese sentido, tomando en consideración que, para el caso en concreto, el solicitante corresponde a una persona moral, éste no puede ser considerado como titular de datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, por ende, no le resulta aplicable el ejercicio de derechos ARCO.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

Robustece lo anterior, el hecho de que el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, precisa que en todo momento **el titular -persona física-** o su representante podrán solicitar al responsable el **acceso**, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

De tal suerte que, al no ser titular de datos personales, no podría actualizarse alguno de los supuestos referidos en el artículo 104, de la Ley de la materia, pues únicamente pueden realizar solicitudes e interponer recursos de revisión, los titulares de datos personales o sus representantes legales.

Incluso, el artículo 49 del mismo ordenamiento, refiere que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. Circunstancia que para el presente asunto no acontece, pues atendiendo a su propia naturaleza de persona moral, no tiene la legitimación para interponer el recurso de revisión en los términos regulados por la Ley General.

Lo anterior, tiene como consecuencia que no se actualice alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 104 de la normatividad de la materia.

De esta manera, en el caso concreto se actualiza la causal de desechamiento que establece la fracción IV del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados puesto que este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 del ordenamiento señalado.

En esta tesitura, con base en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **SE**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 94 último párrafo y 98 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente.

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el **22 de enero de 2025**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional Bancaria y de  
Valores

**Folio de la solicitud:** 330008024004007

**Expediente:** RRD 86/25

**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**Adrián Alcalá  
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 86/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **22 de enero de 2025**.